

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER:** Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id.; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será á un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### GOBIERNO CIVIL

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Circular núm. 37.

Habiéndose fugado del presidio de Burgos el confinado Cándido Cabrero Sánchez (á) Tarambana, natural de Iscar, en la provincia de Valladolid, hijo de Modesto y de Genara, cuyas señas personales á continuación se expresa; y reclamándose la busca y captura de dicho condenado por el Sr. Gobernador civil de Burgos, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que por su cargo tengan deberes de vigilancia pública, procedan á la busca y detención del mencionado Cándido Cabrero Sanchez, poniéndole á disposición de mi autoridad con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Santander 15 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Señas de Cándido Cabrero.

Edad 20 años, estatura 5 pies una pulgada, pelo negro, cejas y ojos idem nariz, cara y boca regular, barba idem, color bueno.

#### Circular núm. 38.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino, se me comunica con fecha 10 del corriente, la Real orden siguiente:

«El Exmo. Sr.: Ministro de Fomento me dice con esta fecha, lo siguiente:

Exmo. Sr.: Reconocida por las Cortes la urgente necesidad de verificar un nuevo censo general de la población, y concedido por la Ley de 15 de Diciembre último el crédito necesario para satisfacer los gastos generales á que den lugar, durante el Presupuesto corriente, los trabajos de que ya se está ocupando este Ministerio para preparar la ejecución del referido censo, que ha de tener lugar á fines del corriente año, procede ahora, á fin de evitar dificultades ulteriores, que las provincias y municipios acuerden á su vez y consiguan en sus Presupuestos los créditos que deben destinar á satisfacer los gastos que respectivamente les corresponda en la importante obra proyectada. Al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer me dirija á V. E. significándole la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo, se dicten las órdenes oportunas para que los Presupuestos provinciales y municipales correspondientes al próximo ejercicio de 1877 a 1878 se incluyan las partidas indispensables para atender á los gastos que han de ser satisfechos por cada provincia y municipio. Para calcular el importe de estas partidas las corporaciones encargadas de formar los Presupuestos, deberán tener en cuenta que las cédulas, padrones y resúmenes serán impresos y remitidos a las provincias con cargo á los fondos del Tesoro y que se satisfarán del Presupuesto municipal los gastos invertidos en distribuir y recoger las cédulas y en estender los padrones nominales, resúmenes, memorias y cuen-

tas y en remitir todos estos documentos á la Capital de la provincia, así como también los de inspección y rectificaciones á que dieren lugar las ocultaciones y defectos cometidos en cédulas y resúmenes, los sueldos ó salarios de los agentes auxiliares que hubiere que nombrar en los casos en que el municipio careciese absolutamente de subalternos ó dependientes bastantes para hacer en su demarcación el reparto de las cédulas. Se deberán satisfacer de fondos provinciales los gastos que ocasione la junta censual de la Capital de provincia, los de devolución de padrones resúmenes u otros documentos censuales aprobados á los pueblos y el personal temporal que pueda ser necesario para reformar los estados provinciales. Tales gastos por consiguiente, deben ser muy reducidos ó nulos, en los pueblos de corto vecindario y siempre de escasa importancia en todas las demás poblaciones. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos al formar los referidos Presupuestos podrán consultar las antecedentes que obren en sus respectivas dependencias relativos á los gastos satisfechos por las mismas corporaciones al realizar los censos generales de la población de 1857 y de 1860. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid 6 de Febrero de 1877.— El Conde de Toreno.—De la propia Real orden lo traslado á V. S. previniéndole que no omita medio alguno de cuantos pone á su alcance la autoridad que ejerce para prevenir á las Diputaciones y á los Ayuntamientos de esa provincia que al formar con arreglo á la Ley los Presupuestos ordinarios de 1877 a 78 comprendan en ellos los créditos necesarios para las atenciones que enumera la Real orden transcrita, corrigiendo V. S. en otto caso la omisión, en uso de las facultades que la Ley de 16 de Di-

ciembre le concede respecto á los presupuestos municipales, por pertenecer las obligaciones de que se trata al número de aquellas en que las corporaciones provinciales y municipales deben por la ley auxiliar la acción del Estado.

Dios guarde á V. S. muchos años  
Madrid 10 de Febrero de 1877.—F.  
Romero.

Lo que he acordado publicar en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos, de la parte á ellos relativa.

Santander 16 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

#### SECCION DE FOMENTO

Circular núm. 33,  
*Exposición vinícola de Madrid.—Comisión Provincial.*

Habiéndose consultado por esta Comisión, si los pescados escabechados estaban ó no comprendidos en el programa de la Exposición, que se ha de celebrar en Madrid, en 1.º de Abril próximo, se me ha contestado en sentido afirmativo, según telegrama expedido el dia de ayer; y en su consecuencia me apresuro á publicarlo en el BOLETIN OFICIAL, para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de la provincia, se sirvan entregar de dicha resolución á los fabricantes del referido artículo escitando su celo y patriotismo.

para que concurran á aquel certámen con la debida oportunidad, teniendo para ello presentes las instrucciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 16 de Diciembre último y 23 de Enero del corriente año.

El Gobernador Presidente.— Francisco Javier Camuño.

ADMINISTRACION ECONÓMICA  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

Sección de Propiedades.

CIRCULAR.

Hallándose en descubierto varios Ayuntamientos de esta provincia por las certificaciones que acrediten los ingresos que hubiese en las depositarias municipales, por arrendamientos de Propios y enagenacion de aprovechamientos forestales, sobre los que la Hacienda devenga el 20 por 100, durante el primer semestre del corriente año económico de 1876-77, esta Administración espera del reconocido celo de los Alcaldes que se apresuren á dar exacto cumplimiento á tan importante servicio, remitiendo las referidas certificaciones que principian en 1.<sup>º</sup> de Julio de 1876 y terminan en 1.<sup>º</sup> de Enero de 1877 y secundarán de este modo los deseos de la Superioridad.

Santander 16 de Febrero de 1877.— El Jefe económico, José Vazquez.

BANDO.

Don Remigio Molto y Diaz-Berrio, Teniente general de los ejércitos nacionales y capitán general de este distrito.

Hago saber: Que por Real orden comunicada por el escelentísimo Sr. Ministro de la Guerra en 18 del mes próximo pasado, y en cumplimiento de la ley del 10 del mismo, publicada en la Gaceta oficial de Madrid el 11, en que se ordena el levantamiento del estado de guerra en todos los distritos militares; recibidas las instrucciones del escelentísimo señor Capitán general en Jefe del ejército del Nor-

te por las circunstancias especiales de esta Capitanía general, he venido en disponer lo siguiente:

Art. 1.<sup>º</sup> Queda levantado el estado de guerra en el distrito de mi mando.

Art. 2.<sup>º</sup> Los Tribunales y Autoridades civiles volverán al ejercicio de sus funciones ordinarias.

Art. 3.<sup>º</sup> Las causas pendientes serán remitidas para su continuación á los Tribunales llamados á entender en ellas en estado normal.

Art. 4.<sup>º</sup> Se exceptúan sin embargo, de las anteriores disposiciones, y quedan por lo tanto sujetas al art. 6.<sup>º</sup> de la Ley de 21 de Julio de 1876, las poblaciones situadas sobre el Ferro-carril desde Miranda de Ebro hasta Alfaro, y entre esta vía férrea y el río Ebro en el trayecto mencionado y los territorios pertenecientes á esta Provincia de Burgos y la de Logroño enclavados en la de Alava, así como los situados entre esta y el Ebro desde Miranda á Logroño.

Desde el dia en que S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) se dignó confiar me el mando de este Distrito militar, que por la guerra civil que entonces existía y las revueltas anteriores que habían destrozado la nación, se encontraba en estado de guerra, y por consiguiente, concentrado en mi autoridad el mando de las cuatro provincias, no he tenido mas que ocasiones de elogiar el celo desplegado por los Tribunales de justicia, autoridades y funcionarios del Gobierno, provincias y pueblos, así como la sensatez de sus habitantes, á quienes siempre he encontrado dispuestos á facilitar el cumplimiento de las disposiciones del Gobierno de S. M., y hoy al cesar el estado de guerra, tengo una particular satisfacción en dar á todos las gracias por su noble y patriótico comportamiento.

Burgos 1.<sup>º</sup> de Febrero de 1877.—Remigio Molto.

EJÉRCITO DEL NORTE.

ESTADO MAYOR GENERAL.

Excmo. Señor:

Habiendo recurrido á mi au-

toridad varias personas haciendo presente que no han tenido tiempo bastante para formalizar los expedientes de indemnización á que se refiere mi bando de 30 de Noviembre, he dispuesto que se amplie el plazo para la admisión de instancias el cual terminará el 31 de Marzo próximo, esperando de V. E. que se sirva ordenar se inserte esta disposición en el BOLETIN OFICIAL para que pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general en Victoria 6 de Febrero de 1877.—Genaro de Quesada.

Comandancia de la brigada de marina de la provincia y Capitanía del puerto de Santander.

Capitanía general de marina del departamento de Ferrol.—Inscripción marítima.—El Excelentísimo Sr. Ministro de Marina en 20 del actual, me dice:—Excmo. Sr.: Debiendo quedar arqueados en el corriente año conforme á la 3.<sup>a</sup> disposición transitoria del Reglamento de arqueos vigente, todos los buques españoles de comercio á fin de evitar las dificultades que sobrevendrían de presentarse muchos á verificarlo al spirar dicho término, como es de temer en vista del reducido número de los que han llenado dicho requisito durante el año último; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.<sup>º</sup> Que todo buque que se halle descargado en puerto donde hubiese arqueador, sea arqueado aun sin solicitarlo su dueño ó consignatario, no permitiéndole la salida mientras no se lleve á cabo la operación.

2.<sup>º</sup> Que si por tener un buque que hacerse á la mar en plazo muy corto, no puede llevarse á cabo su arqueo sin demorar la salida y perjudicar los intereses del tráfico, se aplique la operación; si bien recordando á los dueños ó armadores la obligación en que están de hacerle arquear por el nuevo sistema.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para

su conocimiento y notoriedad en esa provincia de su mando á los fines que se previenen.

Dios guarde á V. S. muchos años, Ferrol 31 de Enero de 1877.—El 2.<sup>º</sup> Jefe, Pedro Gonzalez.

Señor Comandante de Marina de Santander.

Es copia que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los Armadores, Consignatarios y Capitanes de buques.

Santander 7 de Febrero de 1877.—Diego Mendez Casariego.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Hace 15 días desapareció de Dualez, una vaca de regular tamaño, preñada de ocho meses, como de 7 años, color avellana oscura y tasuga el de la cabeza, las astas blancas y levantadas, caída de rebadilla y con una G. en uno de los cuartos traseros. Su dueño Faustino Herrero satisfará los gastos que haya causado dicha vaca, para cuyo efecto se suplica el aviso de la Alcaldía en cuya jurisdicción exista aquella.

Torrelavega 27 de Enero de 1877.—Nicolás González Camino.

Ayuntamiento de Santurde de Toranzo.

El repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales pueden reclamar contra él los que se crean agraciados.

Santurde de Toranzo 4 de Febrero de 1877.—Manuel Villegas.

Providencias judiciales.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Dionisia Gomez y Gomez, para que dentro del término de veinte días, contados desde el en que se inserte uno igual á este en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado en reclamación y apoyo

de cuantos les asistan; advirtiendo que en autos figuran ya Doña Carmen, Doña Pilar, Doña Concha, Don Manuel y Doña Aurora Pardo Gomez, como hijos de la causante.

Dado y firmado en Santander á 10 de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Tomás Maroto Salado.—D. O. de S. S.<sup>a</sup>, Ricardo Cajigal.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente primer edicto citó, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de doña Desideria Trueba, vecina que fué del Astillero, para que dentro del término de treinta días contados desde el en que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado en reclamación y apoyo de cuantos les asistan, previéndoles, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Tomás Maroto Salado.—De orden de su señoría, Ricardo Cagigal.

D. Alfonso duodécimo, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Vicente Pérez de Celis, Juez del partido de Cabuérniga.

Por el presente edicto se convoca á los acreedores no presentados en el concurso á bienes de D. Patricio Pérez, vecin o que fué del Tojo, para la junta general que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado á las diez de la mañana del cinco de Marzo próximo, con objeto de proceder al nombramiento de nuevos Síndicos de dicho concurso, mediante haber cesado en sus cargos las personas que los venían desempeñando.

Valle de Cabuérniga seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Vicente P. de Celis.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Manuel F. Rubin.

## PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último.

PUEBLOS	GRANOS.				CARNES.				PAJAS.				
	HECTÓLITROS.		KILÓGRAMOS.		CALDOS.		CARNERO.		VACA.		TOCINO.		
	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De cebada.	
Cabuérniga.....	23·42	13·51	"	0·64	0·87	1·19	0·50	0·87	"	1·09	2·18	0·09	
Castro-Urdiales.....	20·18	13·48	"	0·60	0·88	1·19	0·50	0·86	"	1·06	2·00	0·00	
Entrambasaguas.....	25·23	13·51	"	0·64	0·87	1·18	0·50	0·86	"	1·10	2·18	0·10	
Laredo.....	"	12·61	"	1·622	1·18	0·61	0·71	0·53	0·87	"	1·13	0·12	
Potes.....	21·62	14·41	14·41	19·81	0·60	0·61	0·58	0·48	1·25	1·09	1·96	0·12	
Ramales.....	22·50	13·50	"	22·50	1·09	0·63	1·08	0·50	0·88	1·56	2·38	0·10	
Reinoso.....	19·82	11·71	13·51	16·22	1·04	0·70	1·35	0·36	0·68	0·89	2·15	0·07	
Santander.....	18·02	12·61	"	16·22	1·09	0·60	1·35	0·43	0·43	1·28	1·89	0·08	
San Vicente de la Barquera.....	"	28·00	24·00	"	1·35	1·45	0·67	0·56	0·00	1·63	1·40	3·50	
Torrelavega.....	20·72	12·16	23·42	14·41	15·38	0·64	0·56	1·44	0·41	0·49	0·06	2·24	
Villacarriedo.....	"	"	"	18·89	0·85	0·51	1·16	0·37	0·62	1·20	1·08	0·08	
<b>Totales.....</b>	<b>194·93</b>	<b>161·91</b>	<b>14·72</b>	<b>51·92</b>	<b>192·03</b>	<b>10·56</b>	<b>7·77</b>	<b>12·73</b>	<b>6·51</b>	<b>7·81</b>	<b>5·02</b>	<b>12·79</b>	
<b>Precio medio general en la provincia.....</b>												<b>1·25</b>	
<b>Precio medio general en la provincia.....</b>												<b>2·15</b>	
CABEZAS DE PARTIDO.				KILÓGRAMOS.				LITROS.				KILÓGRAMOS.	
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
21·66	14·72	17·30	17·46	00·96	0·70	1·15	0·59	0·78	1·25	1·16	0·99	0·31	
<b>Precio medio general en la provincia.....</b>												<b>0·07</b>	
RECOLITRO.				LOCALIDAD.				RECOLITRO.				LOCALIDAD.	
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	25·23	18·02	28·00	11·71	25·23	18·02	28·00	11·71	Entrambasaguas.	Santander.
<b>PRECIO.</b>												Precio máximo..	Precio mínimo..
<b>CEBADA.</b>												Precio máximo..	Precio mínimo..

Distrito militar de Burgos.—Mes de Noviembre de 1877.

Factoría de Utensilios de Santander.

Capítulo 18.—Artículo único.

Nota de las compras verificadas en dicho mes para el servicio de esta factoría.

Día	Artículo	Vendedor	Cantidad	Precio
27	Aceite	D. Cipriano Lopez, vecino de Santander	300 litros	1'35 pesetas litro.
24	Carbon	D. Faustino Peña, id. de id.	80 quintales métricos	13 pesetas quintal métrico.
13	Hilo casero	D. Consuelo Lopez, id. de id.	2 kilogramos	1'25 pesetas el kilogramo.
13	Id. de lana	id. id.	2 id.	3 pesetas el id.
13	Escobas	D. Cipriano Lopez	21	0'24 pesetas una.
5	Santander	5 de Febrero de 1876.	V.º B.	El Comisario de guerra Inspector, Tomás Berenguello.
				—El administrador, Juan de Aspe.

Factoría de utensilios y subsistencias de Santoña

Nota de las compras verificadas por esta factoría en todo el mes de la fecha.

Días.	Localidad donde se compró.	Artículos y nombres de los vendedores.	Unidad de peso o medida.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.
7	Santoña.	ACEITE.	Litros.	0.20	0.21
12	Id.	D. Clemente Fernandez.		180	1'40
23	Id.	El mismo.		143	1'40
	Id.	El mismo.		130	1'40
5	Id.	CARBON.	Q. métrico.	0.19	1.12
11	Id.	D. Hilario Naveda.		63	8.25
27	Id.	El mismo.		27	8.25
	Id.	El mismo.		30	8.25
15	Id.	HILO CASERO.	Kilogramos.	0.00	0.00
	Id.	D. Nicolás Elguero.		0.82	1.12
	Id.	HILO DE LANA.		0.67	1.12
15	Id.	El mismo.		1	7.25
	Id.	HARINA DE 1. <sup>a</sup>		1	7.25
3	Id.	D. Emilio Talledo.	Q. métrico.	18.00	1.12
14	Id.	El mismo.		43	1.12
24	Id.	El mismo.		33	1.12
	Id.	IDEIM 2. <sup>a</sup>		8	1.12
5	Id.	El mismo.		26	35
14	Id.	El mismo.		66	35
24	Id.	El mismo.		16	35
	Id.	IDEIM 3. <sup>a</sup>			
5	Id.	El mismo.	Fanegas.	13	31
14	Id.	El mismo.		33	31.50
24	Id.	El mismo.		8	31.50
	Id.	CEBADA.		10.85	31.50
5	Id.	D. Juan Bringas.		53.15	13.20
14	Id.	El mismo.		50.15	13.20
24	Id.	El mismo.		8	31.50
	Id.	LEÑA.		10.85	31.50
7	Id.	D. Hilario Naveda.	Q. métrico.	60	1.70
17	Id.	El mismo.		76	1.70
25	Id.	El mismo.		12	1.70
	Id.	PAJA.		12	8.25
19	Id.	D. Nicolás de la Torre.		14	8
27	Id.	El mismo.			

Santoña 31 de Enero de 1877.—V.º B.—El Comisario de guerra Inspector, Benito Conde.—El Administrador, Francisco Moreno.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Coruña, Lisboa, Peruambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 11 de Marzo el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

LIGURIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. G. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, 6 en la correduría de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA  
VAPORES-CORREOS FRANCESES

Esta Compañía pone en conocimiento del público que, á contar desde el 1.<sup>o</sup> de Febrero del presente año, la Agencia de la misma en Santander queda á cargo del señor

D. EDUARDO POUDAVIGNE. Para fletes, pasajes y demás pormenores, dirigirse á las Oficinas de la Compañía General Trasatlántica, Muelle, 26, Santander.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Viajes de Santander el 20 de cada mes. Y de Coruña (salida) el 21 de cada mes.

ESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES EPICTEO, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isle de Pines, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XIII.

Astos vapores valen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Pérez y Compañía.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA  
VAPORES-CORREOS FRANCESES

PARA LA HABANA Y VERACRUZ

con escalas en Martinica, Guadalupe y Santhomas.

Saldrá de Santander el 21 del presente mes el vapor de 2,600 toneladas y 650 caballos de fuerza

Admite también carga y pasajeros para los puertos de las Antillas, de Venezuela, de Colombia, de América central, del Sur y Norte Pacifico, servidos por los vapores de la Compañía ó por correspondencia con otras líneas de vapores.

Por fletes, pasajes y demás informes, dirigirse a las Oficinas de la Compañía General Trasatlántica, Muelle, 26.

Eduardo POUDAVIGNE.

Agente general en España.

D. MODESTO MARTIN, agente de negocios y habilitado de clases pasivas, que habita en la casa del café del Océano, piso 2.<sup>o</sup> izquierda, compra Capones de la Deuda del 3 por 100. Intereses de inscripciones del 80 por 100 de propios.

Títulos del empréstito. Recibos de requisa de caballos y demás valores de la Deuda y del Tesoro.

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco, 80.